

República de Panamá

LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 9754 -CS

Panamá, 1 de Abril de 2016

“Por la cual se ordena el archivo del Proceso Administrativo Sancionador seguido a la empresa **GAMING & SERVICES DE PANAMA, S.A.**, propietaria del establecimiento comercial denominado **FANTASTIC CASINO**”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el numeral 13 del artículo 19 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, tal cual fue modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, establece la base legal de los Procesos Administrativos Sancionadores de los Servicios Públicos de Electricidad, Telecomunicaciones, Radio y Televisión, Agua y Alcantarillado Sanitario, cuando señala, entre otras, que la ASEP tiene entre sus funciones **“la aplicación de sanciones a los infractores, en el campo normativo de su competencia, sobre la base de las atribuciones conferidas en dicha ley, en las leyes sectoriales respectivas o en las concesiones, licencias o autorizaciones”**;
3. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
4. Que el numeral 8 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6, antes citada, dispone que la ASEP tendrá la función de expedir regulaciones específicas para el uso eficiente de energía por parte de los consumidores;
5. Que la Resolución AN No.6136-Elec de 7 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial No. 27281-A de 7 de mayo de 2013, modificada por la Resolución AN No.6140-Elec de 9 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial No.27283-C de 9 de mayo de 2013, esta Autoridad Reguladora estableció el horario dentro del cual todos los comercios en general, así como las entidades públicas, debían tener los sistemas de aire acondicionados apagados, hasta que se revaluara la situación energética y se ordenara el levantamiento de las medidas, acción que se dio mediante la Resolución AN No.6157-Elec de 22 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial No.27293 de 23 de mayo de 2013;
6. Que la Dirección Nacional de Atención al Usuario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Memorando No.055-13-OAU-CH de 13 de mayo de 2013, remitió a la Comisión Sustanciadora el Acta de Verificación No.0009 de 11 de mayo de 2013 en la cual se plasma el posible incumplimiento de la Resolución AN No.6136-Elec de 7 de mayo de 2013 y sus modificaciones, por parte del local comercial denominado **FANTASTIC CASINO**, ubicado entre Calle #3ra. y Calle #2da., corregimiento de David (cabecera), distrito de David, provincia de Chiriquí;

[Handwritten signature]
2016

7. Que en virtud de lo anterior, la Administradora General de esta Autoridad Reguladora ordenó, mediante Providencia calendada veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce (2014), el inicio de un Proceso Administrativo Sancionador en contra del establecimiento comercial denominado **FANTASTIC CASINO**, por el posible incumplimiento de la Resolución AN No.6136-Elec de 7 de mayo de 2013, modificada por la Resolución AN No.6140-Elec de 9 de mayo de 2013, relacionada a la utilización de equipos de aire acondicionado;
8. Que obra a foja 10 del expediente, certificación del Aviso de Operación No.32423-34-247629-2007-5877S4, obtenido del portal electrónico www.panamaemprende.gob.pa sobre la propiedad del local comercial denominado **FANTASTIC CASINO**, la cual recae sobre la razón social **GAMING & SERVICES DE PANAMA, S.A.**, cuyo representante legal es el señor **HELIOS NAVARRO CRUZ**;
9. Que consta a fojas 14 a 16 del expediente, certificación del Registro Público, sobre la vigencia y representación legal de la empresa **GAMING & SERVICES DE PANAMA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha 247629, propietaria del establecimiento comercial denominado **FANTASTIC CASINO**, cuya representación legal es el señor **HELIOS NAVARRO CRUZ**;
10. Que dentro del Proceso Sancionador que se le sigue al local comercial denominado **FANTASTIC CASINO**, se hizo necesario ratificar a los funcionarios de la Dirección Nacional de Atención al Usuario, quienes estuvieron a cargo de las inspecciones y levantaron las actas para verificar el cumplimiento de la referida Resolución AN No.6136-Elec de 7 de mayo de 2013 y sus modificaciones;
11. Que en ese sentido, el día 19 de enero de 2015, se le recibió declaración jurada a los funcionarios **BERNARDO GONZALO GALLARDO RODRÍGUEZ** y **LISBETH GISELLE GARCÍA LÓPEZ DE BEITIA**, visibles a foja 20 a 23 del expediente, quienes se ratificaron del contenido y firma del Acta de Verificación No. No.0009 de 11 de mayo de 2013, que consta a foja 2 del expediente, donde se resalta el hecho, coincidiendo en circunstancia de tiempo, modo y lugar, que a las diez y cincuenta y uno minutos de la mañana (10:51 a.m.), se encontró que el aire acondicionado encendido al establecimiento comercial denominado **FANTASTIC CASINO**, contraviniendo lo ordenado en la Resolución AN No.6136-Elec de 7 de mayo de 2013, modificada por la Resolución AN No.6140-Elec de 9 de mayo de 2013;
12. Que se hace necesario indicar que la ASEP, mediante la Resolución AN No.6588-CS de 12 de septiembre de 2013, sancionó a la empresa **GAMING & SERVICES DE PANAMA, S.A.**, propietaria del local comercial denominado **FANTASTIC CASINO**, por el incumplimiento de la Resolución AN No.6136-Elec de 7 de mayo de 2013, modificada por la Resolución AN No.6140-Elec de 9 de mayo de 2013, imponiéndole una multa de CINCO MIL BALBOAS (B/.5.000.00);
13. Que la aplicación de la sanción pecuniaria ordenada mediante la Resolución AN No.6588-CS de 12 de septiembre de 2013, obliga a esta Autoridad Reguladora a examinar si estamos ante el principio jurídico denominado “non bis in idem” o “ne bis in idem”, el cual impide que una persona sea sancionada o castigada dos veces por la misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento;
14. Que al analizar el caso que nos ocupa, podemos constatar que convergen en el mismo los elementos que formalizan el principio “non bis in idem”, a saber:
 - 14.1 Identidad de sujeto: lo constituye la empresa **GAMING & SERVICES DE PANAMA, S.A.**, propietaria del establecimiento comercial denominado **FANTASTIC CASINO**, quien fue sancionado mediante Resolución AN No.6588-CS de 12 de septiembre de 2013 y es el mismo sujeto del Procedimiento

Edith
3271

- Administrativo Sancionador aprehendido mediante providencia de veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce (2014).
- 14.2 Los Hechos: el objeto de la sanción lo constituye el incumplimiento de la Resolución AN No.6136-Elec de 7 de mayo de 2013, modificada por la Resolución AN No.6140-Elec de 9 de mayo de 2013.
- 14.3 Los Fundamentos: Los procesos tienen los mismos fundamentos jurídicos, es decir, se sancionan actos similares.
15. Que si bien la Constitución Política de la República de Panamá no contiene una norma expresa que se refiera directamente a la potestad sancionadora de la administración, la misma sí reconoce el principio del "non bis in idem" en materia de faltas administrativas dentro de las garantías del debido proceso. Su alcance es, pues, evitar castigar a un mismo sujeto dos veces por un mismo hecho en forma simultánea o sucesiva;
16. Que por lo antes expuesto es procedente ordenar el archivo del Proceso Administrativo Sancionador iniciado mediante Providencia de Aprehensión calendada veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce (2014), al local comercial denominado **FANTASTIC CASINO**, propiedad de la empresa **GAMING & SERVICES DE PANAMA, S.A.**, por lo que el Administrador General,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la aplicación del **principio non bis in idem** o la prohibición de sancionar dos veces por un mismo hecho dentro del proceso administrativo sancionador seguido a la empresa **GAMING & SERVICES DE PANAMA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha 247629, propietaria del establecimiento comercial denominado **FANTASTIC CASINO**, ubicado en la Provincia de Chiriquí, de los cargos formulados por incurrir en la infracción establecida en el numeral 9 del artículo 139 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, específicamente el Resuelto Segundo de la Resolución AN No.6136-Elec de 7 de mayo de 2013, modificada por la Resolución AN No.6140-Elec de 9 de mayo de 2013, contenido en el expediente distinguido con el número 1703-13.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del proceso administrativo sancionador seguido a la empresa **GAMING & SERVICES DE PANAMA, S.A.**, propietaria del establecimiento comercial denominado **FANTASTIC CASINO**, contenido en el expediente distinguido con el número 1703-13.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa **GAMING & SERVICES DE PANAMA, S.A.**, propietaria del establecimiento comercial denominado **FANTASTIC CASINO**, que de conformidad con lo que establece el artículo 21 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante el Administrador General.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Resolución AN No.6136-Elec de 7 de mayo de 2013 modificada por la Resolución AN No.6140-Elec de 9 de mayo de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General


8777